

## **LEY F N° 1869**

**Artículo 1°** - Créase el Fondo Editorial Rionegrino con destino al financiamiento, promoción y difusión de la producción literaria, artística y científica de los autores rionegrinos que lo soliciten y estén comprendidos dentro de la Reglamentación que a tal efecto se dicte.

**Artículo 2°** - El Fondo será administrado, conforme a la Ley Provincial H N° 3186 # y su Reglamentación, por la Agencia Río Negro Cultura o el que la sustituya, que abrirá una cuenta especial a tal efecto.

**Artículo 3°** - El Fondo Editorial Rionegrino tendrá carácter permanente y estará constituido por:

- a) El porcentaje de ingresos determinado por el inciso 2) del artículo 12 de la Ley K N° 48;
- b) Los saldos transferibles de ejercicios anteriores;
- c) Los legados o donaciones de particulares o instituciones públicas o privadas;
- d) Los ingresos que se obtuvieren de la venta de las obras o ediciones del Fondo Editorial Rionegrino y todo ingreso que se obtuviere de los niveles provincial, nacional y/o internacional.

**Artículo 4°** - Podrán optar a los beneficios del Fondo Editorial Rionegrino los autores nacidos en la Provincia de Río Negro, los argentinos con domicilio real y legal no inferior a cuatro (4) años en ella y los extranjeros, naturalizados o no, que acrediten una residencia no inferior a siete (7) años en territorio rionegrino.

La Reglamentación de la presente Ley establecerá las incompatibilidades para acceder a los presentes beneficios de conformidad con las normas vigentes que regulan la función pública.